1738-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con quince minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro. Proceso de renovación de estructuras del partido AQUÍ COSTA RICA MANDA en el cantón SAN RAMÓN de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AQUÍ COSTA RICA MANDA celebró el día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea en el cantón SAN RAMÓN, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

## PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN SAN RAMÓN

**COMITE EJECUTIVO** 

Cédula 206110134 109510530 206360483 503310123 206000838 206410903	Nombre CARLOS ANDRES JIMENEZ HERRERA CELENIA MARIA MIRANDA CASTRO FABIOLA QUIROS NAJERA ILEANA MARIA MADRIGAL HERRERA WILSON GERARDO HERRERA BLANCO EMANUEL ANGEL SALAS CRUZ	Puesto PRESIDENTE PROPIETARIO SECRETARIO PROPIETARIO TESORERO PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE SECRETARIO SUPLENTE TESORERO SUPLENTE
FISCALÍA Cédula 203830834 206980914	Nombre ENELSO HERRERA JIMENEZ ANA CATALINA JIMENEZ ROJAS	Puesto FISCAL PROPIETARIO FISCAL SUPLENTE
DELEGADOS Cédula 206110134 109510530 206410903 206360483 503310123 206000838	Nombre CARLOS ANDRES JIMENEZ HERRERA CELENIA MARIA MIRANDA CASTRO EMANUEL ANGEL SALAS CRUZ FABIOLA QUIROS NAJERA ILEANA MARIA MADRIGAL HERRERA WILSON GERARDO HERRERA BLANCO	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIA:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Marta Eugenia Madrigal Herrera, cédula de identidad 503940416, como delegada territorial suplente, debido a que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrita en el cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, desde el cinco de abril del año dos mil diecinueve.

Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

"(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades

que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política <u>deberá celebrar una nueva</u> <u>asamblea</u> en el cantón de marras y designar el cargo en mención.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido ACRM se encuentran vigentes

hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos

acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección

General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por

concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las

designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales,

de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el

Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución nº 5282-E3-2017 de las quince horas

quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso

de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva

C.: Exp. n.º 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda

Ref., No.: 09075-2024